

Recurso de Inconstitucionalidad a la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

Consejo de Gobierno, 4 de marzo de 2014



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
JUNTA DE ANDALUCÍA

ANTECEDENTES

* **El 29 de octubre de 2013**, durante la tramitación del Anteproyecto de Ley, **la Junta de Andalucía trasladó, en la Comisión General de Comunidades Autónomas del Senado, el rechazo** de la comunidad autónoma a la norma, la necesidad de consenso, así como **indicó la invasión de competencias** autonómicas que supondría esta Ley.

* **La LOMCE entró en vigor el 9 de diciembre de 2013.**

- Es una Ley sin consenso.
- Tiene el récord de enmiendas a la totalidad en el Congreso (11 enmiendas).
- En total, cinco CCAA van a recurrir ante el Tribunal Constitucional la LOMCE.

* **Andalucía, por Acuerdo de Consejo de Gobierno va a interponer Recurso de Inconstitucionalidad** contra articulado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

¿POR QUÉ UN RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD?

* **La Constitución Española proclama la igualdad y la no discriminación** (art. 14), determina el carácter aconfesional del Estado Español (art. 16.3) y establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (art. 27.2).

Aspectos en los que la LOMCE entra en contradicción

* **La LOMCE ha modificado profundamente la regulación del sistema educativo español otorgando a la norma un fuerte carácter centralista**, hasta el punto que llega a sobrepasar la competencia estatal e **invade el ámbito propio de las Comunidades Autónomas**.

* La Comunidad Autónoma de **Andalucía ostenta competencias en materia de educación, de acuerdo con el art. 52 Estatuto de Autonomía de Andalucía**.

Además, en su art. 21 el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece el derecho a la garantizar la educación "...mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio".

¿POR QUÉ UN RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD?

- * **Andalucía propugna una escuela inclusiva, universal, que educa de manera integral y atiende la diversidad.**
- * **Por tanto, se opone a la mercantilización de la educación, a que prevalezca la moral religiosa sobre los valores cívicos, así como a la segregación, la selección y la exclusión educativa que fomenta la LOMCE.**
- * **La LOMCE atenta contra el carácter compensatorio del Sistema Educativo de Andalucía, dejando en desamparo al que tiene más dificultades de aprendizaje y a quien tiene menos recursos.**
- * **Es una Ley improvisada, hecha con prisas y sin consenso. Técnicamente deficiente, con graves incoherencias, con un calendario de difícil aplicación y sin la adecuada financiación económica.**
- * **Es una norma que tendrá consecuencias irreversibles para la educación de varias generaciones de andaluces.**
- * **Andalucía tiene en la actualidad cerca de 1´9 millones de alumnos que se van a ver afectados por la LOMCE.**

MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

* **La LOMCE no deja espacio a la competencia autonómica de desarrollo legislativo**, por su minuciosidad o detalle. Por tanto no puede considerarse como ordenación básica.

Según doctrina asentada, las bases han de ser un denominador normativo necesario para asegurar los intereses generales y dotarlo de estabilidad, atendiendo a aspectos más estructurales que coyunturales a partir de los cuales cada comunidad autónoma, en defensa de su propio interés, puede introducir las peculiaridades que estime convenientes dentro del marco competencial que le asigne su Estatuto de Autonomía.

En este caso **la LOMCE presenta tacha de inconstitucionalidad en el art.6.bis, apartado 2, letra b).3º; así como en los art. 29.4; 36.bis.3 y 144.1 por vulnerar la competencia autonómica** recogida en el art. 52 del EA y no encontrar amparo en el artículo 149.1.30ª de la CE.

La LOMCE en estos artículos regula las evaluaciones finales de educación secundaria obligatoria y bachillerato, excluyendo a la administración educativa andaluza de la toma de decisiones en este área, cuando Andalucía tiene competencias exclusivas en esta materia.

MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

* El art. 135.2, in fine, de la LOMCE, obliga a que las comisiones que se constituyan para la selección de directores y directoras de los centros docentes públicos actúen de acuerdo con lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que invade de nuevo las competencias autonómicas expresadas, especialmente, en el art. 47.1.1 EA.

Y a pesar de que el propio Tribunal Constitucional ha señalado en diversas sentencias que el grueso de la Ley 30/1992 no tiene carácter básico, y que existe vulneración de competencias de autoorganización de la Comunidad Autónoma cuando se prevé la composición y funcionamiento de este tipo de comisiones desde el gobierno central.

MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

***La LOMCE vulnera diferentes artículos de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, al atentar contra derechos o libertades fundamentales de la ciudadanía.**

En lo que se refiere **a los art. 34.bis.4.b)7º y 34.ter.4j) vulneran el art. 27.2 CE**, al establecer la **religión** como una materia a cursar y no como una alternativa, lo que en la práctica supone una imposición o posibilidad de imposición de la disciplina sin que exista una alternativa parangonable.

El art. 84.3 y la disposición transitoria segunda vulneran el art. 52.2 EA. En concreto, a través de este articulado se impone a la Comunidad Autónoma el concierto educativo con centros que **segreguen por sexo** al alumnado, lo que priva a la administración autonómica de modular o condicionar los conciertos bajo criterios no sexistas, ignorando la competencia compartida en materia de establecimiento de requisitos de los centros educativos así como el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.